



OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO No. 28  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

ESC. 69,310 VOL. 3,071 ANEXO 2

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "PLAN ESTRATEGICO DE JUAREZ", A.C.:**

**I. Disposiciones Generales; Razón Social, Objeto, Nacionalidad, Duración y Administración.-**

**ARTICULO 1o. DENOMINACION.-**

La Asociación se denominará "Plan Estratégico de Juárez" e irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de sus abreviaturas A.C...-

**ARTICULO 2o. DOMICILIO.-**

El domicilio de la Asociación será Ciudad Juárez, Chihuahua, sin perjuicio del señalamiento de domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones o contratos.-

**ARTICULO 3o. DURACION.-**

La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.-

**ARTÍCULO 4º.- OBJETO.-**

Constituye el objeto de la Asociación la promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad. La Asociación buscará los intereses de la ciudad y de la sociedad en su conjunto—no los propios—y alentará mecanismos de participación público-privada. Este propósito solo tendrá sentido en una comunidad en la que no exista fragmentación social y en la que los ciudadanos basen su prosperidad económica en la diversidad y pluralidad.- Para el funcionamiento de la Asociación se incluyen las siguientes funciones y objetivos específicos:-

1. Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de Ley.-
2. Solicitar donativos nacionales y extranjeros y llevar a cabo toda clase de actividades, de acuerdo con la Ley, que tengan como finalidad conseguir los fondos necesarios para la realización de los fines de la Asociación.
3. Recibir toda clase de donativos, tanto en especie como en efectivo, que invariablemente se destinarán para sus fines propios. Por lo cual, la Asociación podrá expedir comprobantes deducibles en los términos del Artículo 14-C Párrafo Tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se transcribe como sigue: 'Al recibir los donativos, las donatarias deberán expedir comprobantes foliados, señalando los datos a que se refiere el artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación'. Con fundamento en el Artículo 97 en su fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuyo tenor literal es el Siguiente: 'Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.' El contenido de este artículo será irrevocable.
4. Promover la realización de acciones, iniciativas y proyectos favorables a la transformación y consolidación de Juárez en un centro urbano y económico



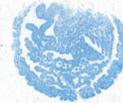
con mayor calidad de vida del individuo o grupo de individuos que forman la comunidad de Juárez.

5. Llevar a cabo un Plan Estratégico de Juárez, de darle sostenimiento y continuidad, proponerlo a la comunidad, darle seguimiento a su ejecución y a sus sucesivas actualizaciones, de conformidad con el objeto de la Asociación.
6. Integrar las diferentes instituciones con capacidad de incidir en el desarrollo actual y futuro de la ciudad para que asuman el liderazgo del Plan Estratégico de Juárez y se lleven a cabo las actividades que permitan el logro del objetivo social.
7. Organizar y supervisar la Oficina de Coordinación del Plan Estratégico, responsable del proceso de planeación y de la documentación de sus conclusiones.
8. Organizar los Grupos de Trabajo que prepararán el diagnóstico de la ciudad. Examinar y aprobar los informes técnicos de estos grupos.
9. Aprobar y dar seguimiento a las líneas estratégicas, proyectos y acciones resultantes del proceso de planeación estratégica.
10. Planear y ejecutar campañas de promoción y publicidad para difundir las diferentes fases del Plan Estratégico. Fomentar la participación ciudadana y difundir y promover una imagen y presencia positiva de Juárez en el ámbito local, regional, nacional e internacional, en coordinación con otras instituciones y entidades públicas y privadas.
11. La Asociación podrá evaluar, impulsar, coordinar y difundir iniciativas y proyectos, así como administrar recursos disponibles internos y externos que le sean confiados.
12. La Asociación podrá, realizar por sí misma, ó a través de terceros, toda clase de investigación, estudios y planes de la situación económica, social, urbana, ambiental, cultural y de cualquier otra naturaleza.
13. La Asociación alentará nuevos mecanismos de colaboración público-privada para proponer programas y proyectos concretos que den soluciones a los problemas que afectan a Juárez, procurando coordinar con las autoridades municipales, estatales y/o federales, la implementación de dichos planes o proyectos.
14. La Asociación buscará los intereses de la ciudad y de la sociedad en su conjunto y no los fines ni objetivos propios de las instituciones y personas que se incorporen a la misma.

**ARTÍCULO 5º. DISPOSICIONES FISCALES.-**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 96, último párrafo y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a continuación se refieren los requisitos que estas disposiciones establecen:

- a. Que Plan Estratégico de Juárez, A.C. está constituido y funciona exclusivamente como una entidad que está dedicada a la promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, conforme lo dispuesto por el Artículo 95, fracción VI, inciso g) de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Que una parte sustancial de sus ingresos los recibe de donativos e ingresos derivados de la realización de su objeto social. **ESTA DISPOSICIÓN TENDRÁ CARÁCTER DE IRREVOCABLE.**
- b. Que las actividades desarrolladas por Plan Estratégico de Juárez, A.C. tienen como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que pueda intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a



OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO No. 28  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

influir en la legislación, sin considerar que influyen en la legislación la publicación de análisis o investigaciones que no tengan carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiera solicitado por escrito. **ESTA DISPOSICION TENDRA CARÁCTER DE IRREVOCABLE.**

- c. El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. **ESTA DISPOSICIÓN TENDRÁ CARÁCTER DE IRREVOCABLE.**
- d. Que ni los Asociados ni los miembros de la Asociación tendrán ningún derecho de reembolso de sus aportaciones económicas ni a participación alguna en el patrimonio de la Asociación. **ESTA DISPOSICIÓN TENDRÁ CARÁCTER DE IRREVOCABLE.**
- e. Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. **ESTA DISPOSICION TENDRA CARÁCTER DE IRREVOCABLE.**
- f. Que Plan Estratégico de Juárez, A.C. mantiene a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por los plazos y en los términos que establezcan las autoridades fiscales. **ESTA DISPOSICIÓN TENDRÁ CARÁCTER DE IRREVOCABLE.**

**ARTICULO 6o. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.-**

Serán atribuciones administrativas de la Asociación las siguientes: .-

- A. Llevar a cabo toda clase de actividades permitidas por la ley tendientes a la obtención de recursos económicos para la consecución de los fines de la Asociación.-
- B. Contratar el personal necesario para la consecución de los fines de la Asociación, así como los servicios de empresas o profesionistas independientes cuya colaboración sea necesaria o conveniente para el mejor cumplimiento del objeto social.-
- C. Adquirir, arrendar y/o enajenar por cualquier título, bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes relacionados con su objeto encaminados al buen desarrollo del fin social de la Asociación.-
- D. Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, de conformidad con la ley, talleres, bodegas, almacenes, oficinas o cualquier otro establecimiento que sea necesario para la consecución del objeto, fines y propósitos de la Asociación.-
- E. Obtener y conceder créditos de particulares o de instituciones de crédito nacionales o extranjeros, con o sin garantía, expedir obligaciones, documentos, hipotecarios y otros títulos de crédito, así como suscribir, avalar y negociar estos últimos, y garantizar obligaciones propias.-
- F. Colaborar con toda clase de organismos públicos o privados, ya sean nacionales o extranjeros, cuyos objetivos sean afines a los de la Asociación o convenientes para la consecución de su objeto social.-
- G. En general, efectuar toda clase de convenios, concesiones, mediaciones, contratos o actos jurídicos ya sean civiles, administrativos, mercantiles, del trabajo o de cualquier otra naturaleza, incluyendo la facultad de dar y recibir donaciones o donativos. Todo lo

anterior destinado a la mejor realización del objeto, fines y propósitos de la sociedad, sea directamente, indirectamente o de forma conexas.-

## II. De los Socios y Asociados.-

### ARTICULO 7o. SOCIOS.-

Podrán ser socios de la Asociación todas aquellas instituciones públicas, privadas, asociaciones, colegios, organizaciones no gubernamentales, centros de educación e investigación y personas físicas.-

### ARTICULO 8o. CLASES DE SOCIOS.-

En función de las características o condiciones que se especificarán, los socios institucionales podrán ser:

- a. Socios Impulsores;
- b. Socios Numerarios; y
- c. Socios Honorarios.

### ARTICULO 9o. SOCIOS IMPULSORES.-

Son aquellas instituciones públicas y privadas que por su importancia en la comunidad y/o que por su interés en el desarrollo de Juárez, aportan importantes recursos humanos y/o económicos.

Para obtener su ingreso deben cumplir con los requisitos del reglamento operativo.

### ARTICULO 10o. SOCIOS NUMERARIOS.-

Son todas aquellas instituciones o personas que se adhieran en forma activa a los fines de la Asociación, que hayan solicitado su inscripción y hayan sido admitidos de acuerdo al reglamento operativo

### ARTICULO 11o. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS IMPULSORES Y NUMERARIOS.-

Con independencia de las excepciones que para cada clase de socios se establezca, son derechos y obligaciones de los Socios.

- a. Asistir a las Asambleas Generales, teniendo en ellas voz y voto.
- b. Ser elegible para los cargos de la Asociación, desempeñando con la debida diligencia aquellos para los que sean elegidos.
- c. Satisfacer las cuotas periódicas que en cada caso correspondan.
- d. Nombrar representante para que pueda tomar parte en las Asambleas Generales.
- e. Someterse a la disciplina establecida en las disposiciones legales sobre asociaciones, observando los presentes estatutos y los reglamentos y normas que se dicten en lo sucesivo, así como las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General.
- f. Poder examinar, en el domicilio social, los libros de contabilidad de la Asociación.

En el orden técnico:

- g. Proponer a la Asamblea General, quien decidirá libremente, cuantos temas y asuntos considere de interés para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- h. Recibir la documentación, que con carácter general, sea emitida por la Asociación.
- i. Recibir información sobre los resultados de las investigaciones genéricas que se emprendan.
- j. Recibir apoyos y asistencia y utilizar los servicios de la Asociación en la forma que los reglamentos o en su caso la Asamblea General establezca.



OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO No. 28  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

- k. Participar, en la forma que en cada caso se señale, en comisiones técnicas y/o grupos de trabajo, seminarios, mesas redondas, conferencias y cuantas actividades sean promovidas por la Asociación.
- l. Actuar como representante de la Asociación, por decisión de la Asamblea General en actividades de colaboración con instituciones y organismos en desarrollos técnicos concretos.

Los Socios Numerarios solo tendrán derecho de asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

#### **ARTICULO 12o. SOCIOS HONORARIOS.**

Son socios honorarios las instituciones y personas físicas que presten una aportación extraordinaria o contribuyan de modo notable al desarrollo y mantenimiento de los fines de la Asociación, o bien, que por su relevante personalidad, excepcionales condiciones y aportaciones al desarrollo de la ciudad merezcan esta distinción. Su ingreso será por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo. Gozarán de todos los derechos y obligaciones, definidos en el **Artículo 11o** sin una aportación económica y con derecho a voz pero sin voto en las Asambleas Generales.

#### **ARTICULO 13o. SITUACION DE SOCIOS INACTIVOS.**

Aquellos Socios activos que soliciten la suspensión temporal de sus derechos y obligaciones al Comité Ejecutivo pasarán a una situación inactiva por acuerdo de éste. En cualquier momento y superados los motivos que llevaron al socio a solicitar su inactividad, podrán reincorporarse a la plena actividad de socios de la Asociación, mediante la correspondiente autorización de la Asamblea general o del Comité Ejecutivo según sea el caso de socios impulsores o de socios numerarios.- Los Socios Impulsores que por cualquier razón no estén aportando recursos económicos a la Asociación, pasarán a la calidad de ser Socios Impulsores Inactivos. Se exceptúan de este párrafo el Gobierno del Estado, el Gobierno Municipal y la UACJ. Los Socios Impulsores Inactivos podrán asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto

#### **ARTICULO 14o. PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.-**

La condición de socio se perderá por:

- a.- Renuncia voluntaria; la cual se tramitará mediante escrito que el socio deberá presentar ante el Comité Ejecutivo. La presentación de esa solicitud deberá hacerse con una anticipación de un mes, estando obligado el socio, antes de que el Comité Ejecutivo acepte su petición, a cumplir todas la obligaciones que tuviera pendientes.
- B.- Baja por acuerdo del Comité Ejecutivo ratificada por la Asamblea General, la cual se producirá cuando el socio incumpla sus obligaciones.

### **III. De los Recursos Económicos.-**

#### **ARTICULO 15o. MEDIOS ECONÓMICOS.-**

Para el cumplimiento de sus fines se prevé, con carácter indicativo, que la Asociación contará con los siguientes medios económicos:

1. Dotación Patrimonial.
  - a. Esta Asociación se constituye con un patrimonio funcional de \$50,000.00.
2. Recursos Propios.-
  - a. Los ingresos que eventualmente obtenga la Asociación por la prestación de asistencia técnica, servicios de ubicaciones u otras actividades.- Los frutos, rentas e intereses de sus bienes propios.-

**3. Recursos Ajenos.-**

- a. Las aportaciones de los socios en el momento de su ingreso como tales en la Asociación.-
- b. Las donaciones que, en su caso, conceda cualquier persona física o moral, nacional o extranjera.-
- c. Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d. Los donativos, apoyos y otros auxilios o aportaciones de cualquier otra clase que ingresen en la misma para su propio funcionamiento.
- e. Las aportaciones de personas físicas o morales privadas o públicas locales, nacionales e internacionales tales como fundaciones, institutos, organismos nacionales e internacionales.
- f. Herencias o legados.-
- g. Por cualquier otro ingreso lícito y legalmente válido que se recaude en favor de la Asociación.-

**IV. Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación.-**

**ARTICULO 16o. ORGANOS DE LA ASOCIACION: .-**

- a. Asamblea General.-
- b. Asamblea Estratégica.-
- c. Comité Ejecutivo.-

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 17o. DE LA ASAMBLEA GENERAL.-**

La Asamblea General de Socios constituida con arreglo a los presentes Estatutos y a las Normas Generales de la Ley, es el órgano de gobierno y de participación institucional y ciudadana de la Asociación y sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, incluso ausentes y disidentes.

En su constitución propia promueve la articulación de las diversas instituciones de la ciudad, buscando representar la base social y política de la comunidad que impulsa y legitima la elaboración y puesta en marcha del Plan Estratégico de Juárez.

La Asamblea General de Socios estará integrada por todos los Socios, sin perjuicio de las restricciones a los socios numerarios y honorarios.

**ARTICULO 18o. COMPETENCIA DE ASAMBLEA GENERAL.**

Competen a la Asamblea General, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Conocer el funcionamiento de la Asociación y de las acciones derivadas de su operación.
- b. Elegir al presidente de la Asociación de entre sus Socios Impulsores.
- c. Contratar al Director de la Asociación.
- d. Acordar la invitación de nuevos Socios Impulsores.
- e. Aprobar y vigilar los planes y programas de actividades propuestos por el Comité Ejecutivo.
- f. Examinar y aprobar en su caso de la pérdida de la condición de Socios Impulsores, según acuerdo previo del Comité Ejecutivo.
- g. La adopción de los acuerdos con otras asociaciones para la adhesión de socios correspondientes.



- h. Examinar y hacer recomendaciones de los programas y actividades que prepare y someta el Comité Ejecutivo.
- i. Examinar y aprobar el balance y cuentas de la Asociación en cada ejercicio, así como el presupuesto del año siguiente que presente el Comité Ejecutivo.
- j. Cualquier asunto relacionado con la buena marcha de la Asociación que le sea sometido por el Comité Ejecutivo.
- k. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponda pagar los socios y asociados según lo recomiende el Comité Ejecutivo.
- l. La modificación de estatutos que deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos asistentes.
- m. Interpretar los puntos y resolver los supuestos no previstos en estos estatutos.
- n. Aprobar las modificaciones al reglamento operativo.

**ARTICULO 19o. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-**

La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria cuantas veces sea necesario previa su convocatoria por el presidente de la asociación, y su contenido se llevará conforme a los temas y asuntos que se indiquen en el orden del día de acuerdo con el artículo 3 del reglamento operativo.

**ARTICULO 19o bis. REUNIONES DE LA ASAMBLEA ESTRATÉGICA.-**

La Asamblea Estratégica se reunirá, en sesión ordinaria cuantas veces sea necesario previa su convocatoria por el presidente de la asociación, y su contenido se llevará conforme a los temas y asuntos que se indiquen en el orden del día de acuerdo con el artículo 3 del reglamento operativo.-

A dicha reunión solo se convocará a los Socios Impulsores Activos y al Comité Ejecutivo. Los miembros del Comité Ejecutivo acudirán con voz, pero sin voto.

**ARTICULO 20o. CONVOCATORIA.-**

La Asamblea General de socios y la Asamblea Estratégica, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la asociación con 15 días de antelación, como mínimo, mediante aviso publicado en los dos periódicos de mayor circulación local.- La convocatoria podrá realizarse así mismo por socios impulsores que representen cuando menos el 25% de estos.

La convocatoria contendrá la Orden del Día de la reunión y, en su caso, indicará el lugar en donde se encuentren a disposición de los socios los documentos contables y aquellos que, en cada convocatoria, se relacionen con el objeto de la reunión.-

**ARTICULO 21o. PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.-**

Serán Presidente, Tesorero y Secretario de la Asociación los que hayan sido electos en Asamblea de acuerdo al reglamento operativo en sus artículos 4º y 5º.

El Secretario tomará lista de los asistentes y levantará el acta de la reunión, que firmará junto con el Presidente.

El Presidente y Secretario, gozarán individualmente de las siguientes facultades por el solo hecho de su nombramiento:

- a).- Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades

federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho poder, para representar a la sociedad con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, según lo establece el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y artículo dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite este poder.

b).- Poder general para actos de administración para representar a la sociedad ante cualquier dependencia gubernamental, organismos centralizados o descentralizados y aún ante empresas de participación estatal, mayoritarias o minoritarias, para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos y para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de lo establecido en el Artículo veintisiete Constitucional, su Ley Reglamentaria y demás Leyes y reglamentos relativos y aplicables.

c).- Poder General para Actos de Administración de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo, el Artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades Federativas de la República Mexicana en que se ejercite dicho poder.

d).- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas.

El Presidente y Secretario, gozarán en forma conjunta de las siguientes facultades por el solo hecho de su nombramiento:

e).- Poder general para Actos de dominio de conformidad con las disposiciones del tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo, el Artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades Federativas de la República Mexicana en que ejercite el poder.

f).- Poder General para suscribir, endosar, avalar o transmitir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la mayor amplitud y sin limitación alguna .

g).- Poder para nombrar gerentes, funcionarios y agentes de la compañía, determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones y removerlas de sus cargos.

El Presidente y el Secretario, en forma individual o conjunta según corresponda a sus facultades, tendrán poder para otorgar poderes generales o especiales y para sustituir total o parcialmente los anteriores poderes otorgados, con reserva de su ejercicio, así como revocarlos, pudiendo inclusive otorgar la facultad de sustitución contenida en este inciso y revocarla.-

**ARTICULO 22o. QUORUM y VOTACION.-**

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando haya sido convocada conforme al **Artículo 20o.** independientemente del número de socios que asistan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, salvo los casos en que legal o estatutariamente se exija una mayoría calificada. Cada socio tendrá derecho a un voto y el presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate. En ausencia del Presidente o Secretario harán sus veces los Vocales que estando presentes sean designados para ello por la propia asamblea.

**ARTICULO 23o. REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.-**

ARTICULO 23o. CONVOCATORIA  
8  
La Asamblea General de socios y la Asamblea Extraordinaria, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Asociación con 15 días de anticipación, para convocar por el Presidente de la Asociación con 15 días de anticipación como mínimo mediante avisos públicos en los que señalen la fecha, hora y lugar de la convocatoria para realizar el mismo por todos los socios inscritos que integran la Asociación cuando menos el 25% de ellos.  
La convocatoria contendrá la fecha del día de la reunión y en su caso, indicará el lugar en donde se efectuará la reunión de los socios, los documentos que se presentarán y aquellos que, en caso de convocatoria, se relacionan con el objeto de la reunión.

**ARTICULO 24o. PRESIDENTE SECRETARIO Y TESORERO.-**

El Presidente y Secretario ejercerán individualmente las siguientes facultades por el solo hecho de su nombramiento:  
El Secretario formará lista de los socios y levantará y llevará la reunión que forme parte de la Asamblea.

a).- Poder general para iniciar y proseguir o finiquitar asuntos administrativos y para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de lo establecido en el Artículo veintisiete Constitucional, su Ley Reglamentaria y demás Leyes y reglamentos relativos y aplicables.  
b).- Poder general para actos de administración para representar a la sociedad ante cualquier dependencia gubernamental, organismos centralizados o descentralizados y aún ante empresas de participación estatal, mayoritarias o minoritarias, para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos y para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de lo establecido en el Artículo veintisiete Constitucional, su Ley Reglamentaria y demás Leyes y reglamentos relativos y aplicables.  
c).- Poder General para Actos de Administración de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo, el Artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades Federativas de la República Mexicana en que se ejercite dicho poder.  
d).- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas.  
e).- Poder general para Actos de dominio de conformidad con las disposiciones del tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo, el Artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades Federativas de la República Mexicana en que ejercite el poder.  
f).- Poder General para suscribir, endosar, avalar o transmitir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la mayor amplitud y sin limitación alguna .  
g).- Poder para nombrar gerentes, funcionarios y agentes de la compañía, determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones y removerlas de sus cargos.



OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO No. 28  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

Los socios podrán delegar su representación en otro socio, mediante el otorgamiento de una carta poder simple en donde conste nombre y firma.  
En ningún caso podrá un socio representar mediante poder a más de tres socios.

**ARTICULO 24o. DERECHO DE INFORMACION DE LOS SOCIOS.-**

Durante los quince días inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea General estarán a disposición de los socios, en horas hábiles y en el domicilio de la Asociación, documentos, reportes, cuentas, presupuestos que hayan de ser sometidos a su conocimiento.-

**ARTICULO 25o. DE LAS ACTAS Y CERTIFICACIONES.-**

El Secretario levantará y mantendrá un archivo de las actas de las Asambleas Generales, y del Comité Ejecutivo en los libros que llevará para tal efecto.

El Secretario deberá otorgar certificaciones del contenido de las actas levantadas conforme a este Artículo cuando así se requiera.

**DEL COMITE EJECUTIVO.-**

**ARTICULO 26o. DEL COMITE EJECUTIVO.-**

- El Comité Ejecutivo será el órgano de carácter administrativo encargado de dirigir y supervisar las actividades de la Asociación.

El Presidente de la Asociación lo será también del Comité Ejecutivo.

La asamblea ratificará los nombramientos que haga el Comité Ejecutivo de sus miembros de acuerdo al reglamento operativo y podrá vetar a cualquiera de ellos.

**ARTICULO 27o. COMPETENCIA DEL COMITE EJECUTIVO.-**

El Comité Ejecutivo por delegación de la Asamblea General, constituye el órgano administrador y ejecutivo asumiendo directamente la responsabilidad de impulsar y dinamizar las actividades de la Asociación.

Tiene una intervención supervisora y de aprobación en el proceso técnico, operativo y conceptual tanto del Plan Estratégico de Juárez como de las diversas áreas y actividades que desarrolla la Asociación.

Competen al Comité Ejecutivo, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Dirigir y asegurar la administración de la Asociación, las actividades y programas que surjan de sus operaciones.
- b. Asumir la responsabilidad de elaborar y actualizar el Plan Estratégico de Juárez en concordancia con las líneas generales propuestas por el equipo técnico del Plan.
- c. Aprobar las instituciones a convocar para constituir una Asamblea General de la Ciudad, así como la composición de los Grupos de Trabajo.
- d. Aprobar la realización de los trabajos en las diferentes fases del Plan Estratégico y actividades de la Asociación.
- e. Verificar los informes, conclusiones, memoria anual y presupuesto de ingresos y gastos, los cuales se presentaran a la Asamblea General para su aprobación.
- f. Garantizar los recursos (humanos, financieros, técnicos y materiales) necesarios para la realización del Plan Estratégico de Juárez y sus futuras actualizaciones, así como para asegurar la continuidad de las actividades de la Asociación.
- g. Aprobar los programas y proyectos, supervisando y garantizando el proceso técnico, operativo y conceptual.
- h. Promover la cooperación entre el sector público y privado.

- OSCAR BECERRA TUCKER  
NOTARIO PUBLICO NUM. 28  
CD. GUARIZ, CHIH., MEX.
- i. Calificar las solicitudes de admisión de los nuevos socios impulsores y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación. Aprobar las solicitudes de socios numerarios.
  - j. Proponer a la Asamblea General para su ratificación, en su caso, de la pérdida de la condición de socios impulsores.
  - k. Aprobar la adopción de los acuerdos con otras asociaciones.
  - l. Proponer la reforma de los estatutos y del reglamento operativo.
  - m. Aprobar la adquisición y enajenación de bienes de acuerdo con el presupuesto autorizado.
  - n. Promulgar las normas y reglamentos que rijan las actividades de la Asociación y la utilización de sus bienes o servicios.

**ARTICULO 28o. CONVOCATORIA Y QUORUM DEL COMITE EJECUTIVO.-**

El Comité Ejecutivo debidamente convocado de acuerdo al reglamento operativo, quedará válidamente constituido con los que asistan y los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos.

**ARTICULO 29o. COMISIONES TECNICAS.-**

El Comité Ejecutivo podrá establecer Comisiones Técnicas, formadas por socios o no socios y colaboraciones externas, y delegar en ellas parte de las funciones que les sean atribuidas. Los Presidentes y Vocales de estas Comisiones serán designados por el propio Comité Ejecutivo.

**FUNCIONARIOS DE LA ASOCIACION.-**

**ARTICULO 30o. DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.-**

Corresponde al Presidente de la Asociación, que lo es de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo:

- a. Ostentar la representación de la misma en los asuntos relativos a su administración y ante los socios y el exterior.
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General de socios y del Comité Ejecutivo.
- c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten por la Asamblea General.
- d. Representar permanentemente a la asociación.
- e. Otorgar y firmar, en nombre de la Asociación, cuantos documentos y contratos públicos o privados sean ejecución o resultado de los acuerdos de la Asamblea General de socios.

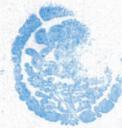
**ARTICULO 31o. DEL SECRETARIO.-**

El Secretario tendrá a su cuidado los libros de actas y de registro de socios, asistirá a las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo firmando las actas de las mismas y, cuando proceda, expedirá los oportunos certificados, con el visto bueno del Presidente.

**ARTICULO 32o. DEL TESORERO.-**

Corresponde al Tesorero:

- a. La administración del patrimonio y de los fondos de la Asociación.
- b. La disposición de los recursos financieros de la Asociación en Cajas, bancos u otras entidades financieras depositarias de los fondos.
- c. La elaboración del presupuesto de gastos e ingresos.
- d. Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos, o para la que haya sido autorizado o delegado por la asamblea.



Plan Juárez  
Estado de Chihuahua

Reglamento Operativo

**V. Disolución y Liquidación de la Asociación.-**

**ARTÍCULO 33º. DISOLUCIÓN.-**

La disolución de la asociación es igualmente competencia exclusiva de la **Asamblea General**, con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos asistentes. Una vez acordada validamente la disolución, tendrá la condición de liquidador el Comité Ejecutivo que en aquel momento estuviere ejerciendo, el cual continuará en sus funciones hasta el termino de la liquidación, salvo que por la Asamblea general se nombre expresamente una comisión liquidadora, que estará compuesta , como mínimo por tres de sus miembros, pero siempre con número impar. Se deberá invariablemente cumplir con lo señalado en el Artículo 5o.

En los términos del artículo 97 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, los asociados de manera irrevocable convienen en que destinarán sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribible a persona física alguno o a sus integrantes personas físicas o morales autorizadas a recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Rente, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos y que al momento de su liquidación y con motivo de la misma se destine la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Igualmente convienen de manera irrevocable en que destinarán los apoyos recibidos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social y que no distribuirán entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y que en caso de disolución transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, u otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento, que además de contar con la autorización a que se refiere el párrafo que antecede, cuenten con la inscripción vigente en el Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil, de acuerdo con lo previsto en la fracción VIII del artículo 7 de la LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. **ESTA DISPOSICIÓN TENDRA CARÁCTER IRREVOCABLE.**